

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

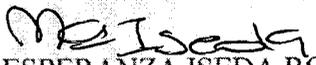
ESTADO No. 58

Fecha: 05/12/2018

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 23 31 000 2006 00734	Ejecutivo	FINDETER	MUNICIPIO DE CURUMANI	Auto Ordena Entrega de Titulo Se ordena la entrega del depósito judicial No. 424030000570845 a favor de la parte ejecutante	04/12/2018	
20001 23 31 000 2006 00734	Ejecutivo	FINDETER	MUNICIPIO DE CURUMANI	Auto de Tramite Auto por medio del cual se dispone no acceder a la solicitud de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Curumaní, pues las medidas decretadas no recayeron sobre cuentas inembargables	04/12/2018	
20001 33 33 007 2018 00235	Acciones de Tutela	MAIGER YEPES HERNANDEZ	UNIDAD ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VICTIMAS	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, siendo excluida de revisión. En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.	04/12/2018	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 05/12/2018 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (4) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

ACTOR: FINDETER (NEGOCIOS ESTRATÉGICOS)
ACCIONADO: MUNICIPIO DE CURUMANÍ
ACCIÓN: EJECUTIVO
RADICADO: 20001-33-31-000-2006-00734-00

Procede el Despacho a resolver acerca del levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto en auto de fecha 13 de marzo de 2017.

DE LA SOLICITUD

Magda Beatriz Perales Rabadán, Secretaria de hacienda del Municipio de Curumaní solicitó el levantamiento de las medidas cuarteles, sobre las siguientes cuentas:

"Cuenta de Ahorros No. 316 0227743 del banco BBVA a nombre del municipio de Curumaní, denominada "Sobretasa Bomberil".

Cuenta de Corriente No. 316 005487 del banco BBVA a nombre del municipio de Curumaní, denominada "Otros Sectores SGP (libre inversión)".

Cuenta de Corriente No. 316 214451 del banco BBVA a nombre del municipio de Curumaní, denominada "Infracciones de tránsito".

Cuenta de Ahorro No. 316 199512 del banco BBVA a nombre del municipio de Curumaní, denominada "Reintegro Póliza Palacio Municipal".

Señala que sobre las cuentas antes mencionadas se debitaron las siguientes sumas de dinero:

Cuenta corriente N°316 005487 por la suma de \$95.249.795

Cuenta corriente N° 316 0227743 por la suma de \$19.018.360 y 76.073

Cuenta corriente N° 316 214451 por la suma de \$13.593.403 y 54.374

Cuenta corriente N°. 316 199512 por la suma de \$6.221.180 y 17.512

Indica que estas cuentas al tenor del artículo 45 de la Ley 1551 de 2012, poseen recursos inembargables por su naturaleza o por su destinación legal, pues la sobretasa bomberil e infracciones de tránsito tienen destinación específica la cual está reglamentada por la Ley 322 de octubre 4 de 1996 y Ley 1575 del 21 de agosto de 2012.

Así mismo, sostiene que las otras cuentas provienen del Sistema General de Participación, por lo que solicita abstenerse de entregar título alguno.

CONSIDERACIONES:

En el proceso de la referencia por auto de 13 de marzo de 2017, se decretaron medidas cautelares sobre los dineros del **MUNICIPIO DE CURUMANI** en los bancos **BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, POPULAR, COLPATRIA, BANCO AGRARIO Y BANCO DE BOGOTÁ**, advirtiendo que el embargo no recaía sobre los dineros de carácter inembargable conforme al artículo 594 del código General del Proceso.

Recibida la solicitud de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Curumaní, en auto de 9 de noviembre de 2018, se ordenó oficiar al banco BBVA, para que informara con destino a este proceso si había efectuado los débitos anunciados por el Municipio de Curumaní.

En memorial visible a folios 289 y 291 a 297, el Banco BBVA, manifestó que solo se había constituido un depósito judicial por valor de \$38.850.456 y que se abstuvo de dar cumplimiento a la medida en las demás cuentas, toda vez que, las mismas manejan recursos de naturaleza inembargable.

Para este Despacho es claro que mediante el auto de 13 de marzo de 2017, se decretaron medidas cautelares, sin embargo se hizo la precisión de que esta medida solo recaía sobre los recursos que no tenían el carácter de inembargables de conformidad con el artículo 594 del código General del proceso.

Aunado en lo anterior, el Banco BBVA, informó que no se han registrados los embargos que ha indicado la Secretaria de Hacienda del Municipio de Curumaní y que solo se constituyó un título judicial por la suma de \$38.850.456, pero sobre una cuenta que no tiene carácter de inembargable.

Por lo anterior, este operador judicial no accederá a la solicitud de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Curumaní, pues las medidas decretas no recayeron sobre cuentas inembargables.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 058
Hoy 5 de diciembre de 2018 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, cuatro (4) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

**ACTOR: FINDETER (NEGOCIOS ESTRATÉGICOS)
ACCIONADO: MUNICIPIO DE CURUMANÍ
ACCIÓN EJECUTIVO
RADICADO: 20001-33-31-000-2006-00734-00**

Procede el Despacho a ordenar la entrega de un depósito judicial dentro del proceso del asunto.

CONSIDERACIONES:

En el presente asunto se dictó sentencia de seguir adelante con la ejecución el día 16 de agosto de 2017 (folio 49 del cuaderno principal); de igual forma, mediante auto del 13 de junio de 2016, se modificó la liquidación del crédito, siendo aprobada en la suma de **CIENTO UN MILLONES SETECIENTOS VEINTE TRES MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$101.723.620)** y por auto del 16 de diciembre de 2016, se aprobaron costas por la suma de \$2.832.518.33.

En memorial visible a folio 290 del expediente el apoderado de la parte ejecutante solicitó la entrega del título 424030000845, por la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 96/100 (\$38.832.943)**

Como se ha verificado que en efecto el depósito judicial fue trasladado a la cuenta de este Despacho, corresponde hacer entrega del mismo, a favor de **NEGOCIOS ESTRATÉGICOS GLOBALES S.A**, parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 424030000570845 por la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 96/100 (\$38.832.943)** a favor de **NEGOCIOS ESTRATÉGICOS GLOBALES S.A** NIT 900640546-1, quien es la parte ejecutante en este proceso.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza



REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 058

Hoy 5 de diciembre de 2018 Hora 8:A.M.

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR**

Valledupar- Cesar, cuatro (4) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Clase de acción: Tutela
Actor: MAIGER YEPES HERNANDEZ
Accionada: UARIV
Radicación: 20-001-33-33-007-2018-00235-00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma ha sido excluida de revisión, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa Mixta del Circuito Judicial de Valledupar

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 58
Hoy 5 de diciembre de 2018, Hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA SEDA ROSADO Secretaría